

3534

RESOLUCIÓN No. DE 2005

(22 DIC. 2005)

Por la cual se registra la modificación de estatutos del "Polo Democrático Independiente" y se adoptan otras decisiones

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, y el artículo 7 de la Ley 130 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4426 de 2.003, el Consejo Nacional Electoral reconoció personería jurídica al Partido Polo Democrático Independiente.

Que mediante comunicación de 15 de diciembre de 2005, el Presidente del PDI, solicitó la inscripción de una reforma estatutaria, nuevos miembros de la Dirección Nacional y un nuevo integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

Que además, mediante memorial de la misma fecha, radicado con el número 3003, el Presidente y Representante Legal de la agrupación solicita el registro del nuevo logo.

Que mediante oficio de la fecha, el Despacho del Consejero Ponente requirió a la agrupación remitir los números de las cédulas de los nuevos miembros cooptados de la Dirección Nacional, así como hacer claridad sobre si fueron 3 o 7 designaciones.

Igualmente, se solicitó el envío de la documentación en donde conste la aceptación de la renuncia del señor Arturo López Arresta al Comité Ejecutivo Nacional, y el llamamiento o nombramiento de su reemplazo.

Que reposa copia del acta de la Dirección Nacional del 26 de noviembre de 2.005, en donde aparece que conforme al artículo 42 transitorio, por unanimidad se adoptó una reforma estatutaria.

que el artículo 42 transitorio de los Estatutos registrados mediante Resolución 2175 de 2.005, faculta a la Dirección Nacional, durante un año, para reformar y adecuar los estatutos y plataforma política si se presenta un significativo proceso de unidad con otras fuerzas políticas.

Que la reforma se da en un contexto de unidad entre las agrupaciones de izquierda democrática.

Que examinadas las reformas estatutarias aprobadas por la Dirección Nacional, se constata que no contrarían la Constitución Política, ni la ley, así como tampoco los derechos humanos y la convivencia pacífica.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar la reforma estatutaria adoptada por la Dirección Nacional, y en consecuencia el nuevo texto es el siguiente:

“Artículo primero.

El artículo 1º de los Estatutos del Polo Democrático Independiente quedará así:

Artículo primero. Denominación. De conformidad con la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia, en nombre del partido será Polo democrático Alternativo. En adelante, cuando en los estatutos diga Polo Democrático Independiente o PDI se reemplaza por Polo Democrático Alternativo (PDA).

Parágrafo Transitorio. Para todos los efectos del proceso de unidad, el Acuerdo Político y el ideario de Unidad, se integran en su totalidad a estos estatutos.

Artículo segundo

Adicionar el artículo 12 de los estatutos con el siguiente Parágrafo transitorio:

Crease la Mesa de Unidad con hasta dieciocho integrantes, seis del PDI, seis de AD y hasta seis de otras fuerzas políticas, personalidades y de aliados que participen en este proceso, los cuales no podrán ser candidatos en las elecciones de 2006. Con las mismas características habrá Mesas de Unidad departamentales, distritales y municipales.

La Mesa de Unidad regirá las relaciones entre sus fuerzas integrantes en las cuestiones exclusivamente a su participación en las elecciones legislativas y presidenciales que se desarrollen en el año 2006; las referidas con su funcionamiento y el ejercicio de la actividad legislativa; y las relacionadas con el Congreso de Unidad. En todos los demás asuntos, las direcciones de las distintas fuerzas mantendrán sus funciones.

Son funciones de la Mesa de Unidad.:

LEBH/OJBS

1. *Orientar el proceso electoral del Polo Democrático Alternativo en las elecciones parlamentarias y presidenciales del año 2006.*
2. *Concretar los acuerdos sobre el ingreso de nuevas fuerzas y personalidades y la elaboración de las listas únicas del Polo Democrático Alternativo y sus aliados para las elecciones al Congreso de la República en el año 2006, atendiendo consideraciones nacionales y regionales. Los avales respectivos serán otorgados por el representante legal de acuerdo con el concepto de la Mesa.*
3. *Convocar y organizar la consulta popular en la que se elegirá el candidato único del Polo Democrático Alternativo a la Presidencia de la República para el periodo constitucional 2006-2010.*
4. *Reglamentar el funcionamiento de las bancadas en los términos establecidos por la ley.*
5. *Convocar y reglamentar de conformidad con estos estatutos, antes del 31 de agosto de 2006, el congreso de Unidad, el cual se llevará a cabo antes de terminar el año 2006.*
6. *Reglamentar el uso y distribución de los recursos provenientes de los aportes estatales a la campaña presidencial, los gastos de funcionamiento que se sucedan a partir del 12 de marzo del 2006, y otras prerrogativas legales.*
7. *La mesa se reunirá una vez a la semana, o cuantas veces lo estime conveniente la mayoría de sus integrantes o por convocatoria del representante legal. La mesa se dará por consenso su reglamento.*
8. *Las decisiones tomadas por la Mesa de Unidad sólo podrán ser modificadas por ella misma.*
9. *Todas las decisiones que tome la Mesa de Unidad serán de obligatorio cumplimiento.*

Artículo tercero. Vigencia.

La presente reforma estatutaria tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Nacional Electoral, pero su aplicación regirá en forma inmediata hasta el próximo Congreso de Unidad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar como logo el siguiente:



JCS
LEBH/OJBS

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **22 DIC. 2005**

El Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral


ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO